Santiago, 27 de marzo de 2020

Estimados Accionistas de Liberty Compañía de Seguros Generales S.A. <u>Presente</u>

Asunto: Pronunciamiento sobre operación con partes relacionadas de Liberty Compañía de Seguros Generales S.A.

Estimados accionistas:

Escribo en mi calidad de directora de Liberty Compañía de Seguros Generales S.A. (en adelante la "<u>Liberty Chile</u>" o la "<u>Sociedad</u>") con el objetivo de emitir esta opinión en cumplimiento del mandato que me impone el artículo 147 N°5) de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas. Es responsabilidad de cada accionista evaluar y asesorarse en forma independiente respecto de su participación y votación en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad destinada a pronunciarse sobre la operación con partes relacionadas objeto de esta opinión.

Realizo este pronunciamiento relativo a la conveniencia para el interés social de Liberty Chile de la operación con partes relacionadas consistente en la celebración de un contrato de prestación de servicios entre, por una parte, Liberty Chile, y por la otra como prestadoras de tales servicios, Liberty International Chile S.A., Liberty Seguros S.A. (sociedad colombiana) y Liberty Seguros S.A. (sociedad ecuatoriana) (el "Convenio").

1. Antecedentes.

Con fecha 28 de febrero de 2020, se discutió en el Directorio de la Sociedad el hecho de que la Sociedad estaba trabajando con Liberty International Chile S.A. ("<u>LICSA</u>"), Liberty Seguros S.A. (sociedad ecuatoriana) y Liberty Seguros S.A. (sociedad colombiana), para la confección de un contrato de prestación de servicios que permita avanzar en la formación del Mercado Andes. Asimismo, en dicha sesión, se acordó considerar el Convenio en su conjunto como operación con partes relacionadas.

En dicho contexto, se hizo presente que dado que la totalidad de los directores habían sido elegidos con los votos del controlador, el número 4 del artículo 147 de la Ley 18.046, ordenaba abstenerse de adoptar una resolución sobre la materia, razón por la cual deberá autorizarse esta operación en Junta Extraordinaria de Accionistas, citada para tal efecto. En virtud de lo anterior, se procedió de conformidad con el artículo 147 $N^{\circ}5$ de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Conforme a las disposiciones de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas y especialmente el titulo relativo a operaciones con partes relacionadas, el directorio de la Sociedad designó como evaluador independiente a Mazars Auditores Consultores, para que elaborara un informe respecto de los términos y condiciones del Convenio, sus efectos y su potencial impacto en la Sociedad. Hago presente que la Sociedad no cuenta con un comité de directores y que no existen directores no involucrados que hubieren designado a un evaluador independiente adicional.

2. Informe de la operación del Convenio.

Con el propósito de emitir esta opinión los directores hemos tenido en consideración el informe del evaluador independiente Mazars Auditores Consultores emitido con esta misma fecha.

En general, el informe del evaluador independiente comprende una breve descripción del Convenio en su conjunto; un análisis cualitativo (incluyendo caracterización de los servicios y análisis funcional) y cuantitativo, presentando rangos de valor para Liberty Chile, LICSA, Liberty Seguros S.A. (sociedad ecuatoriana) y Liberty Seguros S.A. (sociedad colombiana); y conclusiones relativas al impacto del Convenio para la Sociedad.

El Convenio fue valorado de acuerdo a la metodología del método transaccional de márgenes netos (TMN), para determinar si el mark-up definido por el Grupo Liberty para calcular la remuneración de los servicios prestados por LICSA, Liberty Seguros S.A. (sociedad ecuatoriana) y Liberty Seguros S.A. (sociedad colombiana) es consistente con la rentabilidad generada por compañías independientes que desarrollen actividades similares.

Por su parte, para el análisis de las actividades de prestación de servicios Mazars Auditores Consultores seleccionó como mejor indicador al MOCG (Margen Operativo sobre Costos y Gastos), que resultaba razonable toda vez que un prestador de servicios espera mediante su retribución cubrir sus costos y gastos de operación. Para su análisis Mazars Auditores Consultores efectuó un proceso de búsqueda de compañías comparables en base a datos internacional de Standard & Poors Capital IQ.

El evaluador independiente, afirmó en su informe que los márgenes aplicados por LICSA en la prestación de servicios intragrupo, cumplen con el principio de operador independiente. Adicionalmente, en razón de su análisis, Mazars Auditores Consultores estima que el Convenio, en los términos descritos, contribuye a la consecución del interés social.

3. Interés y relación.

Soy directora de Liberty Compañía de Seguros Generales S.A., elegida en junta de accionistas celebrada el día 29 de abril de 2019, habiendo sido designada con los votos del controlador de la Sociedad, los que fueron determinantes para ser elegida directora de la misma.

No obstante lo anterior, no poseo, de forma directa o indirecta, acción alguna de Liberty Compañía de Seguros Generales S.A., ni de su accionista controlador.

4. Opinión sobre conveniencia del Convenio para el interés social de la Sociedad.

Considerando la información, documentos y antecedentes tenidos a la vista, estimo que la propuesta del Convenio es de conveniencia para el interés social de la Sociedad por lo siguiente:

- 1. De acuerdo al análisis de Mazars Auditores Consultores, los servicios de estrategia y soporte operacional a ser recibidos por parte de Liberty Chile, y la metodología aplicada en la determinación de la remuneración intragrupo, es consistente con la política corporativa del Grupo Liberty Mutual.
- 2. La propuesta del Convenio constituye un aprovechamiento de sinergias y eficiencias a nivel del Grupo Liberty Mutual.
- 3. Debido al giro de Liberty Chile, ésta no se encuentra habilitada a realizar funciones de prestación de servicios, por lo tanto en caso de que LICSA, Liberty Seguros S.A. (sociedad ecuatoriana) y Liberty Seguros S.A. (sociedad colombiana) no proveyeran los servicios mencionados en el Convenio, la Sociedad debiera proceder a la contratación de un tercero independiente par a llevar a cabo estos servicios.

Atentamente,

Lara Sojka Directora Liberty Compañía de Seguros Generales S.A.